



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Revisión de Interdicción

Demandante: Carlos Emilio Ramírez Cortes y Carlos Eduardo Ramírez Martin

En favor de: Camilo Andrés Ramírez Martin

RAD. 110013110025-2015-00031

Atendiendo la remisión del presente expediente que hace el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de conformidad el Art. 56 de Ley 1996 de 2019, se **DISPONE**:

1. **TRAMITAR** proceso de REVISIÓN DE INTERDICCIÓN del señor Camilo Andrés Ramírez Martin, quien fue declarado en interdicción por discapacidad mental absoluta mediante sentencia del seis (6) de noviembre de 2015.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia a la representante del Ministerio Público que actúa ante este despacho.
4. **REQUERIR** al señor Carlos Emilio Ramírez Cortes para que en su calidad de curador principal y al señor Carlos Eduardo Ramírez Martin en calidad de curador suplente, aporten, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión, el informe de valoración de apoyos del señor Camilo Andrés Ramírez Martin, que cumpla con los preceptos del núm. 2° del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
5. Cumplido lo anterior, se proveerá sobre la citación de Camilo Andrés Ramírez Martin y los curadores Carlos Emilio Ramírez Cortes y Carlos Eduardo Ramírez



Martin, para que comparezcan ante el juzgado para determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos en favor de aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3ce05b64693829b0efd1e6217cd45a941823c2cf3d39ad1ec64d2985b1c80b**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS –EJECUTIVO
Demandante: GREYS PATRICIA ALAMEIDA CARBAL
Demandada: OMAR EDUARDO CASTILLO DE LA CRUZ
Radicado: 110013110025-2015-0746 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
26 de fecha 4 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 609ac4a3c5e68775b303e0abd224d974d9eb6451fcfe89c00d153124111f170b
Documento generado en 03/05/2023 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: KAREN VIVIANA TARAZONA
Demandado: JAIME ALIRIO CESPEDES OSPINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2016 00395 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se allegaron escritos recorriendo el término ordenado. En consecuencia y según lo dispuesto en el artículo 502 del C.G.P., se señala la **hora de las 9:00 am Del día 07 del mes noviembre de 2023**, para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes **adicionales**.

Secretaria proceda a la entrega de títulos que por concepto de alimentos se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bfed691a809c68240ed5682a7a328a4f282684fa74cff4d9fbc6d862f860dc**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025-2016-00412-00

Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 3 de marzo de 2023, inciso tercero.

Para efectos de reconocer a la señora BRIGITTE LORENA GARZÓN RAMÍREZ como heredera en calidad de hija del causante JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ, alléguese nuevamente el registro civil de nacimiento, dado que el obrante a Pdf 071 del expediente digital es ilegible e incompleto.

Igualmente, para reconocerle personería al abogado GUILLERMO ANTONIO CAMELO RODRIGUEZ, allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El memorialista que adjunta la documental a través de correo de fecha 16/03/2023, proceda aclarar el objeto de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23de465503de5ae95b68bce74c7e1cb14d27cd6bfce4643225edab10f1470f6a**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ALEXANDRA PAOLA GÓMEZ SILVA
Demandado: JUAN CAMILO QUINTERO LEON
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00387 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente y guardó silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La NNA SILVANA QUINTERO GOMEZ, representada legalmente por su progenitora ALEXANDRA PAOLA GÓMEZ SILVA, formuló demanda ejecutiva en contra de JUAN CAMILO QUINTERO LEON, para obtener el pago de la suma de \$15.331.291.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo mediante auto del 30 de marzo de 2022, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de JUAN CAMILO QUINTERO LEON, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Líquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir captura de pantalla que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.



5. Ordenar la conversión de los títulos que eventualmente se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprimase el pantallazo
6. En el evento de que sea procedente, oficiase al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133a654e93873f8047c122273611cb826ae768508b20f22d6a40c17b9b240edf**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Rubiela María Benavides Rozo
En favor de: Pedro Eduardo Castillo Olaya
RAD. 110013110025-2019-00202

Vista la actuación surtida, se dispone:

1° Para todos los efectos legales a que haya lugar, se tiene por contestada la demanda en tiempo por parte del curador ad litem, visto en archivo PDF 023

2° Se reconoce personería al Dr. ALBERTH HARB PUIG, como apoderado judicial de la Señora RUBIELA MARIA BENAVIDES ROZO en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase en cuenta que el apoderado saliente expidió paz y salvo.

3° Requierase a la Personería Distrital de Bogotá, para que informen cual ha sido el trámite dado al oficio 0207 calendada el 12 de febrero de 2023, remitido por este despacho judicial el día 22 de febrero del mismo año, Oficiar, por secretaria tramítese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46049090aaf6916a082024d82cfe3cecd568ccd3c0e31417309b66708698233e**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Héctor Julio Gil Celis
En favor de: María Luisa Celis de Gil
RAD. 110013110025-2018-00463

Vista la actuación surtida, se dispone:

1° Requiérase a la Personería Distrital de Bogotá, para que informen cual ha sido el trámite dado a nuestra misiva 0004 calendada el 12 de enero de 2023, remitido por este despacho judicial el día 17 de enero del mismo año, Oficiar, por secretaria tramítese.

2° Una vez recibido el informe de valoración de apoyos, se proveerá respecto del traslado y las notificaciones ordenadas en el numeral 5° del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c3b2918d74e80aa80f877e73e7e83f5c7d53e68d15cf25f4974b737fb57478**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: WILMER STEVEN CASTRO GAMBOA
Demandado: JEIMMY TATIANA CASTAÑEDA MALDONADO
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00491 00

Revisadas las diligencias, se evidencia que el NNA SAMUEL tiene reconocimiento paterno por parte del señor HÉCTOR CAMILO MEDINA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 1015995175, quién podrá ser citado por medio del correo electrónico camilomedinaposada@gmail.com, en consecuencia este Despacho, resuelve:

1. Corríjase el auto admisorio de la demanda, indicando que el nombre del NNA es SAMUEL MEDINA CASTAÑEDA y no como se indicó en auto del 27 de agosto de 2019.
2. Se ordena vincular al presente tramite al señor HÉCTOR CAMILO MEDINA POSADA, quien registra como progenitor del NNA SAMUEL MEDINA CASTAÑEDA, en el registro civil de nacimiento.
3. Se ordena notificar al señor HÉCTOR CAMILO MEDINA POSADA en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c496dba6adcc030c202eabb64454e029f873d150fcacc51ebf7f354794a77873**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Anunciación Ramírez Orjuela y otra
En favor de: Juan Manuel Ramírez Orjuela
RAD. 110013110025-2019-00194

1° Visto lo solicitado por la curadora ad litem en (archivo PDF 048), por secretaria hágase la entrega de los títulos por concepto de gastos de curaduría.

2° Requiérase nuevamente a la Personería Distrital de Bogotá, para que informen cual ha sido el tramite dado al oficio 1988 calendado el 13 de diciembre de 2022, remitido por este despacho judicial el día 15 de diciembre del mismo año, Oficiar, por secretaria tramítese.

Una vez recibido el informe de valoración de apoyos, se proveerá respecto del traslado y las notificaciones ordenadas en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42a94cc2d1f9de1fe865859b34c5c09de7283432da325262dbe76e6168aab0c**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS BENIGNO CHAPARRO BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2019 00201 00**
(NULIDAD DE TESTAMENTO)

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5966a9c48b194dcf2b2e1b99606a0d2dad8436bb24ae11d4f5824572531e81**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS BENIGNO CHAPARRO BARRERA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00201 00
(NULIDAD DE TESTAMENTO)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO del causante LUIS BENIGNO CHAPARRO BARRERA interpuesta por FLOR INES CHAPARRO LUIS y ROSALBA CHAPARRO LUIS **en contra de** MARIA DEL CARMEN PARRA.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. YEIMY MARITZA RUBIANO REYES, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c8e3b052d86355eebf389b1749e151b53b494e68c696da536d4113fc271049**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: VIVIANA ORTIZ TAPIA
Demandado: MERARDO JAVIER BERNAL GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00799 00

Requíerese por el medio más expedito a la partidora designada para que a más tardar en diez (10) días, presente la labor encomendada, so pena de ser relevada del cargo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bab9d51f68d68b62d7d856e25d9e1c8901c65fa209b9f056d4eee2d1994e91d**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión – medidas cautelares
Causante: CARMEN BERNAL
Radicado: 110013110025- -2019 00780 00

Atendiendo que nos e dio cumplimiento con lo ordenado e auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y a la solicitud radicada por la abogada JEANNET LUCIA ROJAS BARACALDO, se dispone:

1.- Dado que el secuestre SITE SOLUTIONS S&S SAS., no rindió cuentas de su gestión, conforme lo dispone en el inciso 2º del artículo 49 del Código G. del Proceso, el despacho procede a relevar del cargo a la auxiliar de la justicia, y en su lugar se designa a _____, en calidad de secuestre.

Comuníquese TELEGRÁFICAMENTE este nombramiento.

2.- Oficiése al Consejo Superior para los fines del art. 50 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429d4abd39a2821b26c09e0d9e2d302d1da122696226ee996497ba2394278b72**

Documento generado en 03/05/2023 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Jennifer Yate Torres
En favor de: Rosabel Torres
RAD. 110013110025-2020-00093

Vista la actuación surtida, se dispone:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, visto en archivo PDF 058 y como el auxiliar de la justicia designado mediante providencia del 15 de febrero de 2023, no ha aceptado el encargo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo, y en su lugar se designa como curador ad litem de la señora Rosabel Torres al abogado (a) FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. Una vez aceptado el cargo, por secretaria notifíquesele en debida forma el auto del 19 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023. CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba4f497455f89387d9eceb38a4793271d40c9d027ad92c0bfa147fae5514617**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: MIGUEL ANTONIO TRIANA GUZMÁN
Demandado: LIZ ADRIANA JARAMILLO LEÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00349 00
Ejecutivo de Alimentos

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado se encuentra en debida forma y al encontrarse ajustada a derecho, el despacho le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995db8360561fba105d30c2a26f732db1751bb96e154ad295f9a19cded92e031**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISMINUCION -ALIMENTOS
Demandante: LEONELFERNANDO VILLAMIL CALDERÓN
Demandada: JULY ESPERANZA SALAZAR RODRÍGUEZ
Radicado: 110013110025- - -2020-00422 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO No.
26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecafaedad50f7e0a5a193382fdf51b21e029d6444d7d6e209e5d29bec801000f**

Documento generado en 03/05/2023 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: YEISON YAIR CASTAÑO SANDOVAL
Demandado: STEFANI MARYOBI SUAREZ ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00017 00

A solicitud de la memorialista, requiérase al abogado en amparo de pobreza de la demandada para que proceda establecer comunicación con su prohijada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67019500ceeb7d4aa72530216e6ba01722193d36af09bf6f671286bcd3e87305
Documento generado en 03/05/2023 08:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: MARIA HERSILIA RODRIGUEZ DE MORENO
Demandado: AURELIO MOISES MORENO BAYONA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00191 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de matrimonio con anotación marginal de sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.
2. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 479b08d868669dc93be7daf3cfd04b866de7a305e78500f2a941bd88d0b1c3c

Documento generado en 03/05/2023 08:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: APOYO JUDICIAL

Demandante: HELENA GARCIA DE RUBIO e INES GARCIA ALVAREZ

Demandado: ARTURO RUBIO GARCIA

Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00503 00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º Téngase en cuenta que el curador ad litem del titular del acto se notificó de la presente demanda el 03 de marzo de 2023 y contestó la demanda (archivo PDF 039).

Visto lo solicitado en pág. 4 archivo PDF 039, como gastos de curaduría, se señala la suma de \$600.000, que deberá cancelar la parte actora.

2º Requiérase por segunda vez a la Personería Distrital de Bogotá, para que indiquen cual ha sido el tramite dado al oficio 1587 calendado el 06 de octubre de 2022, remitido por este despacho judicial a esa entidad el día 18 de octubre del mismo año, Oficiar y por secretaria tramítese.

2º Una vez recibido el informe de valoración de apoyos se proveerá respecto del traslado y las notificaciones ordenadas en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb77afb72c7c7e064feb429cc3056bf40586289b844f729d752ab2a2c980d54**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : SALLY CAROLINA CUERVO CRUZ
Demandado: ALVARO LOPEZ GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00515 00

OFICIAR a la Oficina Judicial (Reparto), a fin de solicitarles que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae03a255b79781ddd0fe3a5012449b482f24c43b32fa54f1863997e377baa**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : SALLY CAROLINA CUERVO CRUZ
Demandado: ALVARO LOPEZ GONZALEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00515 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal instaurada por SALLY CAROLINA CUERVO CRUZ contra ALVARO LOPEZ GONZALEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. BLANCA LINDAY ENCISO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f28f75cd35d79015b65201bc0c16c8bac17a5742bf99cf5948cc7ce471789a7**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO PUESTES
Demandado: ESNEIDER GAONA ALVAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00633 00

Acorde a la solicitud que antecede, entréguese los títulos a la parte demandante acorde a lo acordado en audiencia de 05 de diciembre de 2022.

En relación con la petición de la parte demandante, requiérase al pagador del ejecutado para que indique, en el término de tres (3) días, las razones por las cuales no ha realizado el descuento de la cuota alimentaria ordenada en audiencia del 05 de diciembre de 2022. Ofíciase y tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618f1f302597dd4f2f3f7a750a3676147d4d30f36eaf67b86252c73db78a8689**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA POLONIA BOGOTA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00671 00

Teniendo en cuenta el deceso del heredero reconocido VICTOR BOGOTA (QEPD), se reconoce a su hijo VICTOR JULIO BOGOTA RIVEROS, como heredero en su representación.

Se reconoce personería jurídica al Dr. FABIO HERNAN CORREDOR POLO, como su apoderado judicial, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e37ec820717693ce93f46836732b0664e31a5974557a8a5adaa09e0146f34f2**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: STEFANNIA PARRADO MORALES
Demandado: ALBEIRO PEÑALOZA CRUZ
Radicado: 110013110025-2021-00736-00

El escrito de renuncia radicada el 14/04/2023 1 por el abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ, al poder conferido por STEFANNIA PARRADO MORALES, estese a lo dispuesto en auto de fecha 8 de febrero de 2023.

Dando trámite a la solicitud radicada el 17/04/2023 por CHRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVARADO, apoderado del demandado ALBEIRO PEÑALOZA CRUZ, se señala como nueva fecha para llevar acabo la audiencia programada para el día 18 de abril de 2023, el día 28 del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f30ee06159bd19ca8ee9689db3381dd773834cd89a74381ac6966536496905c
Documento generado en 03/05/2023 08:03:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: BLANCA MYRIAM RODRÍGUEZ VARGAS
Demandado: HERNANDO ESTEBAN CORBA RODRÍGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00783 00

Niéguese la solicitud de emplazamiento, ya que no cumple los requerimientos del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., tenga en cuenta el memorialista que la certificación establece que el destinatario está ausente, por lo que debe realizarse la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee49923be49ae22954adc7d0b626a638cc56fa13c0d68b25666438b066119d4**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: MARIA EMILCE POLO GALINDO
Demandados: GUSTAVO ADOLFO MORENO PERILLA
Radicado: 110013110025- - -2021-00786 00

El Despacho, encontrando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y en aplicación de lo prescrito por el artículo 366 del Código G. del P., le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429b97d191279ccf0602874bc2dde39cac476069835935433f71fe45f0fa03f3**

Documento generado en 03/05/2023 04:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION
Causante: JORGE HERNANDO ESCUDERO SUAZO
Radicado: 110013110025-2021-00826-00

Conforme a la documental radicada el 02/03/2023, se tiene por vinculado al heredero YAIR HERNANDO ESCUDERO HERRÁN, para los efectos que trata el art. 492 del C. G. del P.

Ahora, a fin de dar continuidad con el trámite, en cumplimiento de lo normado por el artículo 501 de la norma en cita, **SEÑALASE el día 10 del mes de octubre del año en curso, a la hora de las 2:30 pm** a fin de que tenga lugar la Audiencia de Inventarios y Avalúos.

A efectos de evitar confusiones o fraudes en la distribución y liquidación de los bienes, se requiere a las partes, para que, al momento de confeccionar las actas de inventarios, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932 y Art. 34 de la Ley 63/36.

Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de activos y/o de pasivos que conforman la masa herencial.

COMINICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

Igualmente se requiere a los interesados remitir por correo electrónico el acta de inventarios y avalúos al despacho y demás interesados con una anterioridad de 3 días previos a la fecha señalada, lo anterior dando aplicación a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Javier Rolando Lozano Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4872176a64d78af1d8869ddcab61d3dbc890a7a557970ab6bb1bdf77989f38**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Alicia Doncel Solano
En favor de: Francisca Solano de Doncel
RAD. 110013110025-2022-00053

Vista la actuación surtida, se dispone:

1° Téngase en cuenta que se dio cumplimiento a la solicitud por parte de la Personería Distrital de Bogotá en fecha 21/04/2023.

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 08 de junio de 2023, con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

2° El memorialista del escrito fecha 22/03/2023, estese a lo dispuesto en precedencia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9055d8f1d705efeb28f33c34e02b8b64be16e88e7d4ebccb3dc20000f36b8913**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA SARMIENTO ERAZO
Demandado: CARLOS AUGUSTO LUNA VICTORIA
Radicado: 11001-3110-025-2022-00090-0

Se le hace saber a la memorialista, que no es posible adelantar la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia programada en auto anterior, pues la agenda del despacho se lleva de acuerdo a como se emiten las providencias, y que no es posible que se alteren las mismas sin entrar a vulnerar derechos de otros menores de edad, al tratar este juzgado asuntos de familia que en su gran mayoría involucran menores de edad.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73403b0c852b2bf33b383f8e35bf635200190494211bd31dee13cd92d83b7788**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ALEXANDER TRIANA PALACIOS
Demandado: JOHANA CAROLINA PERILLA ARIAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00107 00

Se rechaza el recurso de reposición presentado contra el auto del 17 de marzo de 2023, como quiera que la inconformidad allí planteada refiere a una providencia debidamente ejecutoriada, como es la emitida en audiencia del 23 de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2f0076b5550b7f974efaabc1dfad02b4708e46cfda3cc0daba49572d81fdaa**

Documento generado en 03/05/2023 08:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante: CARMEN ROSA ROJAS ABELLA
Demandado: MANUEL ANTONIO ROJAS ABELLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00211 00

Frente a la solicitud de nulidad que antecede, estese el memorialista a lo dispuesto en auto del 08 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0880348d20914049c9218e62cad4dc9c74fc64c880580400dbb8d5a9cab7b83a

Documento generado en 03/05/2023 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante: MARISOL RIAÑO MONTIEL
Demandado: DIDIER JULIAN SIERRA FORIGUA
Radicado: 110013110025 2022 0300 00

Se le hace saber a la parte demandada, que no es viable la señalización de una fecha más próxima, toda vez que la agenda del despacho se maneja conforme a la salida de los procesos del despacho, ahora, de adelantar la audiencia se estarían vulnerando derecho de otros usuarios.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4106daab37a627246b4a44d3443e541bfa8c2afddb3622b78a7517986f95161a

Documento generado en 03/05/2023 04:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MEDIDA CAUTELAR DILIGENCIA DE SECUESTRO -
Causante: CARLOS ALFONSO PINZÓNMONCALEANO
Radicado: 110013110025-2022-00346 00

Se pone en conocimiento de los interesados la comunicación radicada el 24/03/2023 por la Alcaldía Local de Santa Fe.

El comisorio No. 002- 2023, remitido por la Alcaldía Local de Santa Fe el 11/04/2023, debidamente diligenciado, agréguese al expediente para los fines legales.

El memorialista del escrito radicado el 31/03/2023, aclare su solicitud, tenga en cuenta que el presente asunto corresponde a una diligencia previa, de aposición de sellos, en la cual no existe parte actora ni demandada, solo interesados.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031c4969cb735d66d4b29e4eb5ebde3e94869805ed4411e39850d90371f4c62c**

Documento generado en 03/05/2023 04:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION -Incidente-
Causante: ANA LUCIA LUNA DE GARCIA
Radicado: 110013110025-2022-00400 00

TÉNGASE en cuenta que se descorrió, el incidente de nulidad.

Siendo la oportunidad para el efecto, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 129 del Código G del Proceso, se señala fecha para el **día 30 del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 9:00 am.**

Como pruebas en el presente asunto y para los efectos que trata la norma en cita se tiene:

POR EL INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como tales, en lo que en derecho presten mérito, los documentos RELACIONADOS EN EL RESPECTIVO ACÁPITE DE PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese interrogatorio a los señores GERARDO ALEJO GARCIA LUNA, RICARDO LORENZO GARCIA LUNA, GLORIA CRISTINA GARCHA LUNA, LUCY EMILIA GARCIA LUNA.

TESTIMONIALES: No solicitó.

OFICIOS, Líbrese comunicación al ANCIANATO REFUGIO SANTA ROSA en los términos que se solicita en el acápite de pruebas.

DICTANEN PERICIAL: Deniéguese lo correspondiente al dictamen pericial, la oportunidad para allegar la prueba documental correspondía con la presentación del incidente y hasta el traslado otorgado en auto anterior.

POR LA INCIDENTADA:



DOCUMENTALES: Ténganse como tales, en lo que en derecho presten mérito, los documentos RELACIONADOS EN EL RESPECTIVO ESCRITO QUE DESCORRIÓ EL INCIDENTE.

TESTIMONIALES: No solicitó.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No.26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b436e0643d882fb0f9d4eafd1ae5f74ac79795e8860e6d7eb29d6c006eb48d80**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Victoria Liced García Galvis
Demandado: Diego Fernando Caro Arias
RAD. 110013110025-2022-00511

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte a la demandante.

No se accede a la entrevista de la menor por cuanto el objeto del proceso son las obligaciones alimentarias.

TESTIMONIOS:

Se decreta la recepción de los testimonios de los señores: DORIS ADRIANA CARO ARIAS y MARGARITA ROSA NAVARRO

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e621b3de93f2cbb6a6912ddc871f093e8e9ae6d78827ee0e3bfcf5004037b2**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota

Demandante: Victoria Liced García Galvis

Demandado: Diego Fernando Caro Arias

RAD. 110013110025-2022-00511

1.- Téngase en cuenta que el demandado Diego Fernando Caro Arias, contestó demanda en oportunidad, sin proponer excepción alguna.

2.- SEÑALAR el día **diecisiete (17) del mes de octubre del año 2023 a la hora de las (09:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

4.- PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. De la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf17beff6b84cf1e531e21a40eac8d51c8de684c7cc767e5728bbb29b4adf52**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causantes: MIGUEL ANGEL PEREZ CHAVEZ Y TERESA DE LOS RIOS DE PEREZ
Radicado: 110013110025 2022 00568 00

En atención al informe de la secretaria, dar trámite al recurso de reposición y aclarar lo correspondiente al no recibida la documental enviada del correo electrónico rodrigo005@hotmail.com, el 12/15/2022 8:29 A.M., al correo institucional flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oficiése al área encargada de la supervisión de los correos electrónicos de la rama judicial sección Bogotá, para que certifiquen si dicho correo fue remitido a este despacho, en tal evento proceda a indicar el estado del mismo y de ser posible reenviarlo nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573e06a187a69f3a805f34680aaff7b90eb896bcfa5a38c2e3661ead6d8251bd**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: STIWENSON RICARDO MORA GARZÓN
Demandado: DIANA PATRICIA BENITEZ CIFUENTES
Radicado: 1100131100252022 00580 00

Conforme al escrito allegado el 13/03/2023 y a lo dispuesto en el artículo 75 del Código G. del P., se reconoce como apoderado sustituto del ejecutante a MARIJANE BEJARANO GUTIERREZ, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 26
de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085d017e70ae282018451f17fffb65685d4b7fe874e5ecec10ead0be10dfcff9
Documento generado en 03/05/2023 08:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES
Demandante: JAIRO CRUZ VELASQUEZ
Demandado: NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00583 00

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de plano, como quiera al expediente se allego acuerdo suscrito por las partes de asunto, dentro del cual resuelven de mutuo acuerdo adelantar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico.

ANTECEDENTES.

Los señores JAIRO CRUZ VELASQUEZ y NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE a través de su apoderado judicial solicitaron la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES:

1 Que por el Mutuo Acuerdo de los cónyuges JAIRO CRUZ VELASQUEZ y NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE se decrete la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, celebrado el 02 de diciembre de 1972 ante PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TONCANCIPA el cual se encuentra inscrito en la NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA, extinguiéndosela vida en común de los cónyuges y estableciendo cada uno domicilio y residencia separados.

2 Se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores JAIRO CRUZ VELASQUEZ y NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE.

3 Que se tenga como parte integral de la demanda el acuerdo celebrado por los cónyuges JAIRO CRUZ VELASQUEZ y NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE.

HECHOS:

JAIRO CRUZ VELASQUEZ y NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE, contrajeron matrimonio católico el 02 de diciembre de 1972 en la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TONCANCIPA, el cual se encuentra inscrito en la NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA.

Dentro de esta unión se procrearon dos hijas ADRIANA YADIRA y DIANA MARCELA CRUZ PÉREZ quienes en la actualidad son mayores de edad.

Los cónyuges JAIRO CRUZ VELASQUEZ y NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE, están de acuerdo para obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.



TRÁMITE:

Por reparto correspondió conocer del acuerdo suscrito por las partes, mediante el cual resuelven sobre el objeto del presente asunto.

Historiado como se encuentra el presente asunto, para decidir, se hacen necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se encuentra debidamente probado el vínculo matrimonial entre los Cónyuges demandantes, con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente.

De esta unión se procrearon dos hijas ADRIANA YADIRA y DIANA MARCELA CRUZ PÉREZ quienes en la actualidad son mayores de edad.

El Código Civil, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de divorciarse, como efectivamente lo han solicitado en éste caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los interesados y apoderado de común acuerdo, decretando la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico celebrado el 02 de diciembre de 1972 ante PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TONCANCIPA el cual se encuentra inscrito en la NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por los señores JAIRO CRUZ VELASQUEZ y NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE.

SEGUNDO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, celebrado entre JAIRO CRUZ VELASQUEZ y NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE, celebrado el 02 de diciembre de 1972 ante PARROQUIA NUESTRA



SEÑORA DEL TRÁNSITO DE TONCANCIPA el cual se encuentra inscrito en la NOTARIA 5ª DEL CIRCULO DE BOGOTA, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos JAIRO CRUZ VELASQUEZ y NOHORA ELIZABETH PEREZ URIBE.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges.

QUINTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los interesados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eada86acf43d1166c8d7142302563620bf4a28e5b2414c5b106aeab4d784a7**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: SINDY CATHERIN HUERFANO RODRIGUEZ
Demandado: EDWIN YANN SILVA SILVA
Radicado: 110013110025-2022-00606-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó en los términos de la ley 2213 de 2022, quien no contestó demanda.

SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 04 del mes de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados aque, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º. de la regla 4º del art. 372 del C.G del P. En caso que las partes y/o sus apoderados requieran copia de la audiencia, deberán sufragar las expensas necesarias para el suministro del CD no regrabable (R) o en su defecto deberán aportarlo el mismo día de la audiencia.

NOTIFICAR a las partes que la audiencia se hará de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, “Artículo 7º audiencias. “Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos, (...) Cuando las



circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas...”.

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 10 de noviembre de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e271b1af6c1d227d3b45b317f65885aa24a737dfb299577298bac4fd70ed2845**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO –
Demandante: SINDY CATHERIN HUERFANO RODRIGUEZ
Demandado: EDWIN YANN SILVA SILVA
Radicado: 110013110025-2022-00606-00

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIAL: se decretan los testimonios de los señores VICKY OCHOA, MIRIAM GLADYS RODRÍGUEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el Interrogatorio de Parte a cargo del demandado EDWIN YENEN SILVA SILVA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó demanda.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad045e1a468f70cc0d2d6eca7cf3bfcbbf21b9f290f2325ab4227eb3233ed20**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: VIVIANA ANDREA DIAZ PUERTO
Demandado: CRISTIAN FREDY MATTA URREGO
Radicado: 1100131100252022 00634 00

Para efectos de liquidar las costas se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente.

El memorialista del escrito radicado el 10/04/2023, estese a lo dispuesto en auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c058503970e228be69a5e582516af73db2d5f6ebe8085a1e84e89caf35e01f34**

Documento generado en 03/05/2023 04:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Priscila Pérez de Bello
En favor de: Abraham Bello Escobar
RAD. 110013110025-2022-00635

Vista la actuación surtida, se dispone:

Visto el escrito que antecede (archivo 028), se requiere a la parte interesada para que acredite el deceso del señor Abraham Bello Escobar, aportando el registro civil de defunción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c927ebcfb5c1f2fc948c9459843b1d374d78093a5d3a131f848958c854820d**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: FERNANDO ORDOÑEZ CALDERON
Demandado: DIANA MARITZA STERLING
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00651 00

Visto el Informe secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de FERNANDO ORDOÑEZ CALDERON contra DIANA MARITZA STERLING, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63094c4f3e9f2b207021bad377cf72cbf424a7c5681e6e3c189453755b83d13c**

Documento generado en 03/05/2023 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Luz Dary Mateus Acosta
En favor de: Roger Sebastián Páez Mateus
RAD. 110013110025-2022-00732

Vista la actuación surtida, se dispone:

1° Téngase en cuenta que el curador ad litem fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022 conforme los soportes radicados 27/02/2023, quien guardó silencio en el término de traslado.

2° Requiérase a la Personería Distrital de Bogotá, para que informen cual ha sido el trámite dado a nuestra misiva 0226 calendada el 17 de febrero de 2023, remitido por este despacho judicial el día 23 de febrero del mismo año, Oficiar, por secretaria tramítese.

Una vez recibido el informe de valoración de apoyos se proveerá respecto del traslado y las notificaciones ordenadas en el numeral 5° del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91484f73f98ed22ded5b29b3bd808fbb5442eb5dfcfb44c9ad59a3e3369ea006**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: AMALIA VERGARA VARGAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00773 00

Acorde al informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta las notificaciones realizadas.

Téngase en cuenta la inscripción realizada por Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e39e95990861544899a1ef5c7372aff4444b1bcf9257f8a5bb5cc59c3466d036
Documento generado en 03/05/2023 08:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA ESMERALDA CRUZ PATIÑO
Demandado: JAIME ANDRES BUITRAGO ESPITIA
Radicado: 110013110025-2023 0002 00

Para efectos de tener por notificada a la parte demanda, proceda a certificar que se remitió junto con la demanda, los anexos de la misma y el auto admisorio, lo anterior a fin de evitar nulidades futuras.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f68c0264aaff4495964c37546540e6dc7a5402b03f0642d12794663f9029c1**
Documento generado en 03/05/2023 08:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.
Demandante: HELMI TATIANA CALIZ TOVAR
Demandado: DANILO ANTONIO JARABA OZUNA
Menor: MATIAS JARABA CALIZ
Radicado: 110013110025-2023 0006 00

Se pone en conocimiento de la parte actora el informe de la secretaría visto a Pdf 008, procedan los mismos a indicar los nombres tipo de parentesco y datos de notificación.

No obstante, dado que la parte actora radicó el registro los datos de los parientes por línea materna, se tiene por citados conforme a los correos obrantes en el expediente digital.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto que admite la demanda, numeral 5º, sin que a la fecha haya comparecido interesado alguno.

De otra parte, a fin de dar continuidad con el trámite, la parte actora deberá acreditar las diligencias de notificación al demandado DANILO ANTONIO JARABA OZUNA.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ce2c140ecf7782782ccb3f3a25175680be5c6194478d2f7cd8c52f471b77a9**

Documento generado en 03/05/2023 08:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante: BRITHNEY MICHELLE LARA FAJARDO
Demandado: ESTEBAN DAVID CASTAÑO DONATO
Radicado: 110013110025-2023 00102 00.

Se tiene por citados a los parientes más cercanos del menor de edad, quienes no comparecieron al proceso.

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P., de lo cual se deja constancia que venció el término sin que haya concurrido a hacerse parte del proceso.

En consecuencia, se designa como curador del demandado al (a) Dr.:

1. EBELYN LOPEZ NUÑEZ, quien se puede notificar a través del correo electrónico ebelynlopez@gmail.com.

Líbrese comunicación informándole su designación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ccbce58bbd96fcee3229a0e48aa0272b8fdcf3ed6567869313af34a25bd63e

Documento generado en 03/05/2023 08:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
Demandante: YUDY LILIANA VANEGAS ACOSTA
Demandado: HERMES FABIÁN JIMÉNEZ BUITRAGO
Radicado: 110013110025-2023-00110 00.

Téngase en cuenta que la dirección electrónica del demandado HERMES FABIAN JIMÉNEZ BUITRAGO, para efectos de notificación, procédase con la misma.

Téngase en cuenta que se allega a través de correo electrónico de fecha 28/03/2023, los resultados de la prueba de ADN correspondiente a los señores HERMES FABIAN JIMENEZ BUITRAGO, YUDY LILIANA VANEGAS ACOSTA y el menor de edad ANDRES SANTIAGO VANEGAS ACOSTA, la misma se le correrá traslado al demandado en la oportunidad procesal que corresponda.

Agréguese al plenario las certificaciones salariales correspondientes al demandado, las mismas se le dará valor probatorio en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c70609bbf9d68b47cf655a1de3dfc66f884934dfe54f515fdb41be2ca07adeb8
Documento generado en 03/05/2023 08:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Martha Cecilia Sabogal López
En favor de: Luis Alberto López
RAD. 110013110025-2023-000143 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e373e44b956c29c702e125ee0ef1a3ab6d148342cac76615d3729bbebffd56ac**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Héctor German Abella Lorza
En favor de: Mariela Lorza de Abella
RAD. 110013110025-2023-000144 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e304c7ddd65b24f1324215238ac8a2077ef81fa9a9986be92cac79ec06507db**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Fredy Yezid León Rincón y Gladys Yadira Páez Peña
En favor de: Beatriz Rincón de León
RAD. 110013110025-2023-00145 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800ca41348d9193379a5fd826646f32935c015f776baf01ebc208d3d2637abfb**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: DANITZA YAHAIRA SIERRA CORREA
Demandado: ALBEN ODULIO URREGO
Radicado: 110013110025-2023 00152 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el nombre de la menor de edad es LINDSY YAPSUMY URREGO CORREA y no como quedó registrado en el auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, procédase con el emplazamiento y notificación ordenada, incluyendo el presente auto como corrección del auto que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caef0a8d13319450a61c38e376b172edf6fead74315195dacb65700811be5e8**
Documento generado en 03/05/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: ALIX JOHANA GONZALEZ
Demandado: HIDALGO FABIAN RODRIGUEZ
Radicado: 110013110025-2023-00154 00

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, **ADMITIR LA DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por **ALIX JOHANA GONZALEZ** en contra de **HIDALGO FABIAN RODRIGUEZ**.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). **DIANA MARCELA BARBOSA CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff39283b8c4715519f24fc6603261ccdf2e2d6a0f71595a2b6d7abcb8f838012**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO COMÚN ACUERDO
Demandantes: MIREYA BUSTOS GALINDO y YESID NICOLAS SIERRA MORENO
Radicado: 110013110025 2023 0156 00

Habiéndose subsanado en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias legalmente previstas, **ADMÍTESE** la presente demanda de **DIVORCIO** de matrimonio civil, instaurada de común acuerdo por **MIREYA BUSTOS GALINDO y YESID NICOLAS SIERRA MORENO**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el artículo 577, numeral 10, del Código General del Proceso, y de conformidad con lo previsto en el ordinal 2o, artículo 579, de la misma codificación, se abre a pruebas el presente proceso.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la presentación de la demanda,

Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

Se reconoce como apoderada judicial de los accionantes al Dr. **JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juzgado encuentra suficiente el acervo probatorio aportado al plenario para poder dictar sentencia, luego se tiene por precluido el periodo probatorio por lo que se procede en los siguientes términos:

I.- Asunto.

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de mérito, no obstante, señalarse en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P. que se debe convocar a audiencia para fallo, teniendo en cuenta que la agenda se encuentra más que copada para estos fines y, en razón a que esta clase de procesos no ofrece contención alguna, se dispondrá a proferir sentencia en forma escrita por economía procesal y temporal.

II.- ANTECEDENTES.

Los cónyuges **MIREYA BUSTOS GALINDO y YESID NICOLAS SIERRA MORENO**, por intermedio de apoderado judicial, incoaron demanda de Jurisdicción Voluntaria, de **DIVORCIO** de su **MATRIMONIO CIVIL**, por la causal del **MUTUO ACUERDO**, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.

2.1.- PETICIONES:

Decretar el Divorcio del matrimonio Civil celebrado entre los señores **MIREYA BUSTOS GALINDO y YESID NICOLAS SIERRA MORENO**, por mutuo acuerdo.

Que como consecuencia se disuelva y quede en estado de liquidación la sociedad conyugal.



Se imparta aprobación al acuerdo celebrado por los señores MIREYA BUSTOS GALINDO y YESID NICOLAS SIERRA MORENO.

Disponer la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del Registro Civil.

2.2.- HECHOS:

1.- El día veintiséis (26) de noviembre de 2014 las partes celebraron matrimonio civil.

2.- De la unión de que trata el hecho inmediatamente anterior, se procrearon a MARÍA PAZ SIERRA BUSTOS persona mayor de edad, y a ANGEL MATEO SIERRA BUSTOS quien actualmente es menor de edad.

3.- Es deseo y voluntad de los cónyuges divorciarse de común acuerdo.

2.3.- ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN:

La demanda fue admitida a través de esta providencia.

Historiado como se encuentra el presente asunto, para decidir, se hacen necesarias las siguientes,

III.- CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad; la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se halla debidamente probado el vínculo matrimonial entre los cónyuges demandantes, con el acta civil que obra en el expediente digital.

La Ley 25 de 1992, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de cesar los efectos civiles del matrimonio civil, como efectivamente lo han solicitado en este caso.

De igual forma aportaron acuerdo mediante el cual se anuncia la forma de cumplimiento de las obligaciones entre si y para con sus hijos en común el que igualmente cumple con los requisitos exigidos por la ley para tal fin luego así habrá de aprobarse.

De otra parte, dado que a la demanda se le imprimió el trámite procesal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR Y ACOGER en todas y cada una de sus partes el acuerdo suscrito por los señores MIREYA BUSTOS GALINDO y YESID NICOLAS SIERRA MORENO y que fuera aportado con la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado por los señores MIREYA BUSTOS GALINDO y YESID NICOLAS SIERRA MORENO el día 26 de noviembre de 2014, en la Notaria 67 del Circulo de Bogotá D.C. y registrado bajo el indicativo serial número 05137735.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por las partes.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges. OFÍCIESE.

QUINTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los accionantes.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f77d134ab4a341cfc67ddb8be8d4b60440752a5461255823eb17708a080d0f**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante: JAIR ALEXANDER CARRERA GARAY
Demandado: LEIDY JOHANA FLOREZ PUERTA
Radicado: 110013110025 2023 0160 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d327730efbf869c71896feec55a36f616e55a157c426c4b775ca5805231400ba**
Documento generado en 03/05/2023 08:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: REGULACION DE VISITAS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA LEYVA ORTIZ
Demandado: MARCEL SUAREZ ROMERO
Radicado: 110013110025 2023 0162 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d13f70f24cd0935c57ec685af8f03331e088bcbcf5d6bbe45f6a4191b5e38e3**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARTHA LILIANA CORTES ORTEGA
Demandado: LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASAS
Radicado: 110013110025 2023 0164 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor SALOMÉ ALEXANDRA VILLALOBOS CORTES representada legalmente por su progenitora señora MARTHA LILIANA CORTES ORTEGA en contra del señor LUIS ALEJANDRO VILLALOBOS CASAS, por las siguientes sumas de dinero.

1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$10.743.792.00), por las cuotas alimentarias tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.



7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor JEFFERSON NICOLE ARIZMRENDI AMORTEGUI, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4de7094c155022dbe14ac65b07f92b8ec7cece267853f370159419c4d167be8**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LEIDY KATHERINE ROJAS FONSECA
Demandado: JAIRO AMADO ROA
Radicado: 110013110025 2023 0168 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor LAURA VALENTINA AMADO ROJAS, representada legalmente por su progenitora señora LEIDY KATHERINE ROJAS FONSECA en contra del señor JAIRO AMADO ROA, por las siguientes sumas de dinero.

1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$14.091.942,00), por las cuotas alimentarias tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.



7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor JMARISELA AGUIRRE BONILLA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5957af56f374b23380edd8ffb61478061ae9c725a2287a9947093d786ae203**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVA DE ALIMENTOS
Demandante: CLARA ALICIA LARA SANCHEZ
Demandado: ROGER CAMILO DIAZ MONROY
Radicado: 110013110025 2023 0176 00

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE **DISPONE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del menor IAN NICOLAS DIAZ LARA, representado legalmente por su progenitora señora CLARA ALICIA LARA SANCHEZ en contra del señor ROGER CAMILO DIAZ MONROY, por las siguientes sumas de dinero.

1.1 Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$35.695.960,00), por las cuotas alimentarias tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscrito a este despacho judicial.



7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor ALEXANDER EDUARDO ASPRILLA FETIVA, como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6367b31c26c9b45a78938f254d786b9becd61bc52244d74ac7431fe02c8704e**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota
Demandante: Lorena Flórez Celis
Demandado: Henry Chacón Díaz
RAD. 110013110025-2023-00198

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual el poderdante le remite el escrito al apoderado, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.
- 3.- Infórmese por la parte interesada si el correo relacionado en acápite “notificaciones” para el demandado es el utilizado por ese extremo y de qué forma obtuvo el conocimiento de ese correo electrónico (art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 026 DE 04 MAYO DE 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f82bf60693da6a84e8cfe29c5aba82b787ac5439260ea3239cf689377d84af8**

Documento generado en 03/05/2023 08:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA
Demandante: BLANCA RUTH MAHECHA RONDERO
Demandado: MARIA TERESA CRUZ CRUZ y AGUSTIN CRUZ CRUZ
Radicado: 110013110025-2023 00216 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- De la lectura de los hechos, se advierte que se trata de una demanda de rescisión de la partición o de petición de gananciales y/o herencia, dado a que en el trabajo de partición no fueron incluidos el 100% de los herederos y compañera permanente, por lo cual, en cualquiera de los eventos procédase adecuar, poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.
- 2.- De tratarse de rescisión de la partición, alléguese el requisito de procedibilidad que ordena el art. 40 de la ley 640 de 2001.
- 3.- De tratarse de una nulidad de escritura, procedas a indicar la causal o causales por las cuales se demanda la nulidad, fuerza, dolo o error, en cualquiera de los eventos adecúese. poder cuerpo introductorio, hechos y pretensiones de la demanda.
- 4.- En cualquiera de los eventos, aportar copia de los registros civiles de nacimiento de la parte actora y la parte demandada, lo anterior a fin de acreditar el parentesco entre partes y el causante, de desconocer la ubicación de la documental, solicitada en los numerales 2º y 3º alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).
- 5.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.



6.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c4d257230caa4b56dbb0a2f89c921d4c9100b0a37689cda778b1f3dff5a270**

Documento generado en 03/05/2023 04:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DAISY YANET GONZALEZ VASQUEZ
Demandado: GERARDO ROJAS CHAPARRO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 0021900

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de matrimonio de las partes.
2. Indíquese el valor total de las pretensiones para efectos de limitar la medida cautelar.
3. Indíquese la dirección de notificaciones de la parte demandada y el canal digital donde debe ser notificados, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 04 de mayo de 2023.
CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc317473c4c9e8c78b575391a857e1fbd69bb1ebb7a7a42f1e6fc9f70650224**
Documento generado en 03/05/2023 08:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESIGNACION - GUARDADOR
Demandante: MARIBEL JEREZ DUARTE Y OTRO
Menor: DANIEL SEBASTIÁN JEREZ BERNAL
Radicado: 110013110025-2023 0222 00

Por reunir los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se **DISPONE**:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, instaurada a través de apoderado judicial por solicitud de los señores MARIBEL JEREZ DUARTE y RICARDO ALFONSO PAEZ PARRA a favor del menor de edad **DANIEL SEBASTIÁN JEREZ BERNAL**.
- 2.- **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en el artículo 586 y s.s. del C. G. del P.
- 3.- **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho para lo de sus cargos.
- 4.- **EMPLAZAR** a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda, Art. 61 del C.C., citación que debe efectuarse en la forma indicada en el Art. 108 del C. G. del P., y ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la secretaria proceda con la inscripción en el registro de emplazados.
- 5.- **LIBRESE** telegrama a los parientes del menor de edad **DANIEL SEBASTIÁN JEREZ BERNAL**., para que hagan valer sus derechos en el presente asunto tal y como lo dispone el art. 61 del C.C., e inciso 2º del art. 395 del C, G del P., para tal efecto los interesados hagan una relación
- 6.- **RECONOCER** personería al Dr. RAFAEL EDUARDO PEREZ ENCISO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94576faf2bd62ad7033aa49467f2999124cbfd05751094694a17526e5bbf1921**

Documento generado en 03/05/2023 04:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: : DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
Demandante : LIDIA YISSED ROMERO BARRETO
Demandado : ROGER PALACIOS PARRA
Radicado: :110013110025-2023 0226 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 26 de fecha 4 de mayo de 2023.

CINDY LUNEY MEDINA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01a247716589b9194395acf83bdb8fa70f25fb0a174c6f59595397abd4fe58ef
Documento generado en 03/05/2023 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>